



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales



humv
HOSPITAL UNIVERSITARIO
MARQUÉS DE VALDECILLA



CONTRATO DE COLABORACION ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTUACIÓN GLOBAL E INTEGRADA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA (Expediente HV/2013/0/12)

En Santander, a 14 de enero de 2014

REUNIDOS

De una parte D. CESAR PASCUAL FERNÁNDEZ, Director Gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud (B.O.C. nº 5 de 31.12.2001), el Decreto 12/2002 de 21 de febrero (B.O.C. Nº 44 de 5 de marzo de 2002) por el que se regula el régimen de contratación del Servicio Cántabro de Salud, y Resolución de 20 de diciembre de 2010 (B.O.C. EXTRAORDINARIO nº 36 de 30 de diciembre) del Director Gerente, por la que se delegan competencias en los Directores Gerentes de los órganos periféricos y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra parte D. MIGUEL PRIETO CAMPOS, con D.N.I. 02235527-L, en calidad de representante de la sociedad SMART HOSPITAL CANTABRIA S.A., con C.I.F. A-39790183, domiciliada en C/ Albenzia nº 7 de Santander, según se acredita en la escritura de 26 de noviembre de 2013, otorgada ante el notario de Madrid, D. Francisco Calderón Álvarez, con el número 1712, de orden de protocolo,

De conformidad con lo previsto en el artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, proceden a la formalización del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la realización de una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2013, el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud acordó el inicio del expediente del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la realización de una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Segundo.- Con fecha 14 de marzo de 2013, el Consejo de Gobierno de Cantabria en sesión ordinaria autorizó la celebración del contrato.

Tercero.- Por resolución del Director Gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de 15 de marzo de 2013, se aprobó el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato.

Cuarto.- La convocatoria del citado expediente fue publicada en el DOUE de fecha 4-4-2013, en el BOE nº 85, de 9 de abril de 2013, y en el BOC nº 69, de 12 de abril de 2013.

Quinto.- La contratación del gasto para la financiación de este contrato fue efectuada mediante el expediente de crédito plurianual Nº 2013/SCS/22, aprobado por el Consejo de Gobierno de Cantabria con fecha 2 de mayo de 2013 y modificado con fechas 5 y 12 de septiembre de 2013.

Sexto.- Con fecha 23 de mayo de 2013, se procedió a la comprobación de los requisitos previos y de solvencia de las empresas que presentaron solicitud de participación en el procedimiento de Diálogo Competitivo.

Séptimo.- Con fecha 30 de mayo de 2013, y una vez aportada la documentación requerida, se acuerda invitar simultáneamente y por escrito a la totalidad de las empresas que han presentado solicitud de participación, a tomar parte en el diálogo competitivo del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la realización de una actuación global e integrada en el HUMV, con indicación de que podrán presentar proposición o solución inicial en el plazo de treinta y cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha de envío de la invitación.

Octavo.- Finalizado el plazo anteriormente señalado, presentaron proposiciones o soluciones iniciales las empresas:

- OBRASCON HUARTE, LAIN, S.A.- GIROA S.A.U.
- IRIDIUM CONCESION DE INFRAESTRUCTURAS, S.A - DRAGADOS, S.A. - CONSTRUCTORA OBRAS PUBLICAS SAN EMETERIO, S.A. (COPSESA - ACCIONA CONCESIONES, S.L. - ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
- CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A.- ELEC NOR, S.A.- ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.
- FERROVIAL SERVICIOS, S.A. - SIEC, S.A.

Noveno.- El diálogo competitivo con las empresas interesadas se inició el 8 de julio de 2013. El órgano de contratación declaró cerrado el diálogo el 14 de agosto de 2013, informando de ello a los participantes

Décimo.- Con fecha 12 de septiembre de 2013, el órgano de contratación invitó a las empresas a que presentaran su oferta final en el plazo de 35 días, entregando a las mismas el documento descriptivo final resultante del diálogo competitivo.

Undécimo.- El plazo para la presentación de ofertas finalizó el 17 de octubre de 2013, habiéndose recibido la oferta de las empresas FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y SIEC, S.A. que concurren conjuntamente a la licitación.

Duodécimo.- Con fecha 23 de octubre de 2013 se procede, en acto público, a la apertura del sobre nº 1, proposición técnica, de la oferta final del contrato.

Decimotercero.- Con fecha 31 de octubre de 2013, la Mesa Especial de diálogo competitivo, por unanimidad de sus miembros, y con fundamento en los informes técnicos aportados al expediente, valoró la proposición técnica presentada por las empresas FERROVIAL SERVICIOS S.A., y SIEC S.A.:

1.A - Aspectos técnicos de la prestación de los servicios y explotaciones comerciales:

1.A.1 Servicios: 11,13 puntos.


1.A.2. Informática: 3,58 puntos.

1.B.- Características del proyecto técnico

1.B.1. Proyecto técnico. 10,6 puntos.

1.B.2. Dotación de mobiliario y equipamiento: 2,5 puntos.

1.C - Mejoras: 9,4 puntos.

Decimocuarto.- Con fecha 31 de octubre, en acto público, se procedió a la apertura del sobre nº 2, proposición económica, de la oferta final del contrato.

Decimoquinto.- Con fecha 6 de noviembre de 2013, la Mesa Especial de diálogo competitivo, con fundamento en el informe valoración aportado al expediente, efectuó la valoración de la proposición económica:

Puntuación total otorgada a la proposición económica: 30 Puntos.

Puntuación total otorgada a la viabilidad del plan económico-financiero: 10 Puntos.

La Mesa procedió asimismo a la clasificación de las ofertas conforme a lo establecido en el artículo 151.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCP).

Decimosexto.- Con fecha 6 de noviembre de 2013, la Mesa Especial de diálogo competitivo, por unanimidad de sus miembros, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de colaboración entre el sector público y privado para la realización de una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla a la proposición presentada por FERROVIAL SERVICIOS S.A., y SIEC S.A., que contiene la oferta económicamente más ventajosa de conformidad con los criterios establecidos en el documento descriptivo final.

Decimoséptimo.- Por Resolución del Director Gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de fecha 6 de noviembre de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCP, se emitió requerimiento a FERROVIAL SERVICIOS S.A., y SIEC S.A. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como Resguardo de Garantía Definitiva e ingreso de los gastos de publicidad repercutidos.

Decimooctavo.- Con fecha 22 de noviembre de 2013, la empresa FERROVIAL SERVICIOS S.A. – SIEC, S.A. presenta la documentación requerida.

Decimonoveno.- Con fecha 23 de noviembre de 2013, el Director Gerente del HUMV dicta resolución de adjudicación del contrato a la empresa FERROVIAL SERVICIOS- SIEC S.A.

Vigésimo.- De conformidad con lo previsto en el apartado 21 del documento descriptivo final, con fecha 26 de noviembre de 2013, se procedió a la constitución de la Sociedad Anónima SMART HOSPITAL VALDECILLA S.A., según consta en escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Francisco Calderón Álvarez. Con fecha 5 de diciembre de 2013, mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Francisco Calderón Álvarez, queda modificada la denominación de la Sociedad Anónima adoptando la de SMART HOSPITAL CANTABRIA S.A.

Vigésimo primero.- De conformidad con lo establecido en el punto 29.6 del documento descriptivo final, el adjudicatario presenta documentación acreditativa de haber suscrito los seguros requeridos en fechas diciembre de 2013.

En virtud de lo establecido en los artículos 26 y 136 del TRLCSP, que determinan los extremos que deberán incluir los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, se establecen las siguientes:

CLÁUSULAS



Primera.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato consiste en la realización de una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (HUMV), que integra el conjunto de edificaciones que constituyen la Gerencia de Atención Especializada del Área I:

- Edificio 2 de Noviembre.
- Valdecilla Sur.
Pabellones.
- Edificio en construcción.
- Residencia Cantabria, hasta la apertura y puesta en marcha del edificio en construcción que se efectuará en el plazo máximo de seis meses desde la dotación inicial de mobiliario.
- Centro Asistencial de Liencres.

Las prestaciones a realizar a cargo del contratista serán las siguientes:

1. La redacción de un Proyecto Técnico que, de acuerdo con el Plan Funcional del HUMV, recoja las actuaciones a realizar en las zonas o áreas del Hospital no incluidas en el Proyecto vigente de ejecución de la Fase III, así como las integraciones arquitectónicas y funcionales que correspondan. Este Proyecto comprenderá tanto el de ejecución de edificaciones y urbanización como el de implantación de equipamiento que se ha de trasladar al Hospital y el de nueva adquisición definido en el Anexo 7 del documento descriptivo final.
2. La ejecución material de las obras de construcción, de acuerdo con el Proyecto vigente y con el Proyecto definido en el punto primero.
3. La dirección facultativa de las obras: la dirección de obra, la dirección de ejecución y la coordinación de seguridad y salud.
4. La contratación y abono de los costes derivados del control de calidad de las obras de construcción, prestación que será encomendada a una empresa independiente.
5. La dotación inicial del mobiliario y equipamiento general necesarios para atender la prestación de los servicios, tanto asistenciales como no asistenciales, en las infraestructuras construidas por el contratista y el mobiliario fijo de obra necesario en la fase de construcción.
6. El mantenimiento, conservación y reposición de la infraestructura construida por el contratista, del mobiliario y equipamiento general y electro-médico vinculados a la obra construida por el contratista -excluida la reposición de alta tecnología definida en el Anexo 7 del documento descriptivo final- a lo largo del periodo del contrato. Se incluye la adecuación, reforma y modernización necesarias para la correcta prestación de los servicios.
7. La prestación de los servicios no clínicos del HUMV correspondientes a:
 - 7.1.- Limpieza, Desratización, Desinsectación y Desinfección.
 - 7.2.- Seguridad y Vigilancia.
 - 7.3.- Gestión de residuos.
 - 7.4.- Mantenimiento general
 - 7.5.- Mantenimiento electro-médico, incluida alta tecnología.
 - 7.6.- Conservación de viales y jardinería.
 - 7.7.- Restauración.
 - 7.8.- Gestión energética.
 - 7.9.- Central de abastecimiento de aguas.
 - 7.10.- Gestión de almacenes y archivo, logística de distribución y transporte de materiales.
 - 7.11.- Servicio de impresión y reprografía.
 - 7.12.- Informática.

- 8 La explotación de aquellas zonas y servicios de los edificios dependientes del HUMV aptos para el desarrollo de actividades de carácter comercial, compatibles con la prestación de servicios sanitarios y que no se encuentren incluidas en ningún otro contrato o afectas a otra concesión administrativa. A los efectos de este contrato, se entienden por explotaciones comerciales las siguientes:

8.1.- Bar-Cafetería del edificio de Valdecilla Sur, del Centro Asistencial de Liencres y de la Residencia Cantabria, mientras esté en uso, la explotación de máquinas de vending, expendedoras de productos sólidos y líquidos.

8.2.- Aparcamiento Valdecilla Sur.

8.3.- Explotación de servicios multimedia previstos en el Anexo 9 del documento descriptivo final.

Segunda.- Legislación aplicable al contrato.

1.- El presente contrato se califica como contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2.- Conforme al artículo 19.1a) del TRLCSP, el presente contrato tiene carácter administrativo.

3.- Conforme al artículo 13.1 del TRLCSP, el presente contrato está sujeto a regulación armonizada.

4.- En cuanto al régimen jurídico de este contrato, el artículo 313 del TRLCSP dispone que los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, se regirán por las normas generales contenidas en el Título I del Libro IV y por las especiales correspondientes al contrato típico cuyo objeto se corresponda con la prestación principal de aquél, identificada conforme a lo dispuesto en el artículo 136. a), en lo que no se oponga a su naturaleza, funcionalidad y contenido peculiar conforme al artículo 11. Estas normas delimitarán los deberes y derechos de las partes y las prerrogativas de la Administración.



Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 136 a) del TRLCSP, las prestaciones principales que constituyen el objeto del contrato condicionarán el régimen sustantivo aplicable al mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 136 m) y 313, en lo que no se oponga a su naturaleza, funcionalidad y contenido peculiar. Para la realización de la actuación global e integrada en el HUMV que constituye el objeto del presente contrato, se identifican como prestaciones principales, la prestación relativa a la construcción de la obra, su mantenimiento, conservación y reposición a lo largo de la vigencia del contrato y las prestaciones de servicios ligadas al desarrollo por el HUMV del servicio público o actuación de interés general que le ha sido encomendado, incluida la adecuación, reforma y modernización necesarias para la correcta prestación de los servicios.

El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Documento Descriptivo Final, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en lo que no se oponga al TRLCSP, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de derecho administrativo, en particular la legislación estatal y autonómica en materia de patrimonio, y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Tercera.- Documentación de carácter contractual.

Además del contrato, son documentos de carácter contractual que integran el contrato:

- El documento descriptivo final resultante del diálogo competitivo correspondiente al contrato de colaboración entre el sector público y sector privado para la realización de una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla y sus Anexos.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales



humv
HOSPITAL UNIVERSITARIO
MARQUES DE VALDECILLA



- Los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Programa Funcional.
- El Proyecto de Ejecución de las Obras de la Fase III del HUMV.
- La oferta presentada por FERROVIAL SERVICIOS S.A., y SIEC S.A., con fecha 17 de octubre de 2013.
- La resolución de adjudicación, de fecha 23 de noviembre de 2013, que concreta y fija los términos definitivos del contrato.

Cuarta.- Duración del contrato y plazo de ejecución de sus prestaciones.

- 1.- La duración del presente contrato será de 20 años, computados desde el día siguiente al de su formalización.
- 2.- Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, dado que el objeto del contrato comprende prestaciones de distinta naturaleza, se establecen los siguientes plazos parciales de ejecución:
 - a) Redacción del Proyecto Técnico relacionado en la prestación primera: plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.
 - b) Ejecución material de todas las obras de construcción: plazo máximo de dieciséis meses contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.
 - c) La dotación inicial de mobiliario: plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la verificación de la infraestructura construida.
 - d) Prestación de los servicios no clínicos y explotaciones comerciales en las infraestructuras existentes: a partir de la formalización del contrato. De forma progresiva, el adjudicatario irá asumiendo la prestación de los servicios objeto del contrato a medida que vayan finalizando los contratos vigentes, y hasta la duración máxima del contrato. Las prestaciones relativas a los contratos ya vencidos a la fecha de formalización del contrato podrán ser asumidos con carácter inmediato y, en todo caso, antes de seis meses.
 - e) La prestación de servicios en la nueva infraestructura comenzará desde el día siguiente a la verificación de la obra por el HUMV y se realizará durante el resto del periodo de vigencia del presente contrato.

3.- No cabe la prórroga del presente contrato.

Quinta.- Crédito adecuado y suficiente.

Para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato, existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la aplicación presupuestaria 11.20.312C.227.13.

A estos efectos se ha aprobado el expediente de carácter plurianual con cargo a la aplicación presupuestaria 11.20.312C.227.13 indicada, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 12 de septiembre de 2013.

Sexta.- Precio del contrato y remuneración del contratista.

Precio del contrato.

El precio del contrato asciende a la cantidad de 759.240.000,00.-€, más el importe correspondiente que resulte de aplicación en concepto de IVA.

Remuneración del contratista.

La remuneración del contratista estará integrada por la suma de los siguientes conceptos:

- Cantidad Máxima Anual (CMA).
- Ingresos procedentes de terceros.

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

Cantidad Máxima Anual (CMA).

El HUMV abonará al contratista una Cantidad Máxima Anual (CMA) que incluirá proporcionalmente el importe de cada uno de los servicios no clínicos efectivamente prestados, el coste correspondiente a la amortización de las infraestructuras construidas, la dotación y reposición del mobiliario y equipamiento, su financiación y cualesquiera otros gastos, impuestos, tasas y gravámenes derivados de la ejecución del contrato.

La Cantidad Máxima Anual asciende a 37.962.000 € que se incrementará con el Impuesto del Valor Añadido que sea de aplicación.

El importe mensual de la CMA será ajustado a los efectos de su pago por los siguientes conceptos:


- Se adicionará el importe mensual de los costes de las retribuciones y cargas sociales del personal contratado por la sociedad gestora para la ejecución de los servicios no clínicos en los que actualmente presta servicios el personal dependiente del HUMV, bien como consecuencia de la obligación de contratación prevista en el presente documento descriptivo o bien como consecuencia de la amortización de plazas del personal del HUMV por jubilación, incapacidad permanente, renuncia u otras causas de extinción de la relación de servicio cuando hayan de ser cubiertas por la adjudicataria, previa justificación de la necesidad y con la autorización expresa del HUMV.
- Se minorará de la CMA la parte que corresponda a la TAS de aquellos servicios que, a la fecha de adjudicación del presente contrato, se encuentren contratados con terceras empresas hasta la fecha en la que finalicen sus respectivos contratos.
- Los fallos de disponibilidad y de calidad en la prestación de los servicios darán lugar a la aplicación automática de deducciones sobre cada una de las TAS, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 8 del documento descriptivo final. En cualquier caso, las deducciones no podrán exceder del 80 % de cada una de las TAS. Se establece un período de carencia de seis meses para la entrada en vigor de los objetivos de rendimiento vinculados a los indicadores de estado de la infraestructura y de calidad y disponibilidad del servicio así como de la activación del mecanismo de deducciones, contado desde la fecha de inicio de la prestación de cada uno de los servicios.
- En aquellos supuestos de ocupación media anual superior al 95 %, medida en camas ocupadas por paciente y día, se adicionará a la TAS del servicio de restauración, el importe correspondiente al producto de las estancias que superen ese porcentaje por el coste del menú unitario ofertado.

Se establece una tarifa unitaria por cama y paciente correspondiente al servicio de restauración de 6,63 € más el Impuesto sobre el Valor Añadido que sea de aplicación, siempre que se supere una ocupación media anual de las instalaciones del 95%, medida en camas ocupadas por paciente y día.

- En aquellos supuestos de consumo de energía eléctrica, gas natural y gasóleo C, que sean superiores, respectivamente, al 1,5 %, 5 % y al 5 % de los valores indicados en el Anexo 8.9 del documento descriptivo final, se adicionará a la TAS del servicio de gestión energética, el 50 % del importe de los citados incrementos.
- Se minorará por el importe de las penalidades que, en su caso se impongan a la adjudicataria, previa la tramitación del correspondiente expediente, en el mes siguiente a que la correspondiente resolución adquiera firmeza.

Cuando el primer período de pago sea inferior al mes natural, a efectos del cómputo de la remuneración del contratista, se tomará el período que se extiende desde el día de inicio de devengo de las cantidades a





satisfacer por el HUMV, hasta el último día del mes natural correspondiente a aquel. De esta manera, el importe a abonar al contratista, se obtendrá prorrateando la CMA ofertada entre los días del mes efectivamente transcurridos. No procederá en este caso la consideración de minoraciones previstas en los apartados anteriores, ya que en todo caso dicho primer pago estará incluido dentro del período de carencia de 6 meses para la entrada en vigor del mecanismo de minoraciones.

Este mismo procedimiento se aplicará al último pago del contrato. Si bien en este supuesto, si serán de aplicación las minoraciones automáticas por fallos de calidad y disponibilidad y cualesquiera otras que correspondan.

Ingresos procedentes de terceros.

El contratista tendrá derecho a percibir ingresos procedentes de terceros, distintos de la Administración, como consecuencia de la explotación comercial en las instalaciones del HUMV, objeto del presente contrato, en los términos previstos en el Anexo 9 del documento descriptivo final.

Séptima.- Pago de la Cantidad Máxima Anual.

1.- La CMA se devengará y se pagará mensualmente a medida que el contratista vaya asumiendo la prestación de los servicios objeto del presente contrato. La CMA estará sujeta a los ajustes establecidos en la cláusula anterior

2.- La factura se emitirá a nombre de la Gerencia de Atención Especializada Área I, Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, Avda. Marqués de Valdecilla s/n, Santander, con CIF S-3900031-J.

3.- El pago de las facturas se realizará mediante transferencia bancaria, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de entrada en el Registro del HUMV, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 222.4 del TRLCSP

Si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro del HUMV, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen

4.- El contratista que, conforme al artículo 217 TRLCSP, tenga derecho de cobro frente a la Administración, podrá ceder el mismo conforme a Derecho. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior. Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales



humv
HOSPITAL UNIVERSITARIO
MARQUES DE VALDECILLA



Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

5.- La factura deberá reunir los requisitos fijados por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (modificado por Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre).

6.- El pago de la factura se realizará por la Tesorería que dependa de la Consejería competente en materia de Hacienda del Gobierno de Cantabria.

7.- La Intervención General será el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Octava.- Revisión de precios.

La revisión de precios tendrá lugar, en los términos establecidos en el TRLCSP, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

El precio se revisará en un 85 % del Índice de Precios al Consumo interanual que publique el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al tercer mes inmediatamente anterior al de la formalización del contrato.

No obstante lo anterior, para la revisión de precios de la TAS del servicio de gestión energética, si durante la vigencia del contrato se publicara una fórmula o índice oficial específicamente referido a dicho servicio, se efectuará la revisión conforme al mismo.

Novena.- Limitación del beneficio.

El contratista tendrá limitado su beneficio anual a una TIR máxima del 12 %. De sobrepasarse este límite en cualquiera de los años de vigencia del contrato, el exceso será ingresado en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En relación a los ingresos anuales procedentes de terceros, cuando se recauden por encima de los previstos en la oferta, el exceso de recaudación será repartido al 50 % entre el contratista y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los eventuales ahorros en el servicio de gestión energética podrán generar ingresos en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos previstos en el Anexo 8.9 del documento descriptivo final.

Décima.- Objetivos de rendimiento.

Los objetivos de rendimiento vinculados a los indicadores de estado de la infraestructura y de calidad y disponibilidad del servicio se registrarán por lo dispuesto en el documento descriptivo final y Anexo 8 del mismo.

Transcurrido el período de carencia al que se refiere el apartado 3.1.3 de la cláusula 9 del documento descriptivo final, mensualmente se procederá a la determinación de los factores de corrección correspondientes a los indicadores de estado y calidad del servicio, según lo recogido en el Anexo 8 del documento descriptivo final, y según la frecuencia de medición de cada uno. El HUMV, por sí o a través de la oficina de control de calidad de la ejecución del contrato, podrá realizar las comprobaciones y mediciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de los objetivos de rendimiento vinculados a los indicadores.

El factor de corrección total será el resultado de aplicar automáticamente los factores de corrección, según se

indica en el Anexo 8 del documento descriptivo final, obtenidos a partir de las últimas mediciones de todos los indicadores.

En el caso de que el importe resultante de la corrección sea a la baja y supere el 80% de la remuneración mensual, la diferencia remanente se deducirá de las siguientes remuneraciones mensuales hasta su cancelación.

Undécima.- Modificación del contrato.

1.- El presente contrato será modificable en el ámbito de la prestación del servicio de informática objeto del mismo en el supuesto de innovaciones tecnológicas que mejoren sustancialmente los recursos necesarios para la prestación del servicio hospitalario, lo que se acreditará mediante el informe técnico favorable emitido por la unidad administrativa competente en materia de tecnologías de la información de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La modificación sólo podrá efectuarse transcurridos 10 años desde la formalización del contrato. El importe máximo de la modificación ascenderá al 5 % del precio del contrato. La modificación deberá ser aprobada por el órgano de contratación, previa audiencia al contratista, en los términos previstos en la legislación vigente.

2.- Además, el contrato resultará modificable en los supuestos contemplados en el artículo 107 del TRLCSP.

Duodécima.- Garantías que el contratista afecta al cumplimiento de sus obligaciones.

La garantía definitiva constituida por el adjudicatario asciende a la cantidad de 37 962.000 euros (IVA incluido).

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I del TRLCSP.



La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en el TRLCSP esté establecido.
- d) Además, en las prestaciones de suministro, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la

cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

El régimen de las garantías prestadas por terceros y la preferencia en la ejecución de garantías serán los previstos, respectivamente, en los artículos 97 y 101 del TRLCSP.

Decimotercera.- Cesión y subcontratación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del TRLCSP, "los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no suponga una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

El régimen específico de la subcontratación es el contemplado en los artículos 227 y 228 del TRLCSP. Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del 60 por 100 del importe de adjudicación.



Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Decimocuarta.- Recepción y liquidación del contrato.

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

2.- En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro de los tres meses siguientes a la realización de la totalidad del objeto del contrato y una vez finalizado el plazo de duración de 20 años.

3.- A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la

inversión. El procedimiento de recepción se regirá en todo caso de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal y autonómica.

4 - Antes de los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el responsable del contrato redactará un informe sobre el cumplimiento del mismo. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo en caso de responsabilidad por vicios ocultos en la obra construida, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes. Si el informe fuera desfavorable, se pondrán de manifiesto las deficiencias observadas a efectos de su subsanación por el contratista, concediéndole un plazo para ello durante el cual no tendrá derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

5 - En el acta de liquidación se procederá a la liquidación de las cantidades que se adeuden ambas partes por cualquier concepto, como consecuencia de la ejecución del contrato y a la devolución de la parte de la garantía definitiva que quede por devolver y que no se haya ejecutado.

Decimoquinta.- Destino de las obras, equipamientos y mobiliario objeto del contrato a la finalización del mismo.

A la finalización del presente contrato, el contratista hará entrega al HUMV de las obras, equipamiento y mobiliario que integran su objeto en buen estado de conservación y funcionamiento adecuado para la correcta prestación de los servicios, conforme a lo previsto en el documento descriptivo final y en el resto de la documentación contractual. Asimismo, hará entrega en buen estado de conservación y uso de los bienes e instalaciones incluidos en las zonas de explotación comercial.

Decimosexta.- Plazo de garantía.

1.- Se fija un plazo de garantía del contrato de un año a contar desde la fecha de recepción, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en el TRLCSP o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

2.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Decimoséptima.- Régimen de penalidades e incumplimientos del contratista.



1.- Consideración general.

Los cumplimientos defectuosos o incumplimientos por el contratista de las obligaciones contempladas en el documento descriptivo final, que no estén contemplados como fallos en la calidad o en la disponibilidad de la prestación de los servicios tipificados como objetivos de rendimiento, darán lugar a la imposición de penalidades como a continuación se detalla, atendiendo, en todo caso, a los límites dispuestos en el artículo 212 del TRLCSP.

Los cumplimientos defectuosos o incumplimientos pueden referirse a la totalidad de las prestaciones del objeto del contrato.

2.- Tipificación.

- A) Tendrán la consideración de cumplimientos defectuosos o incumplimientos de carácter leve aquéllos que afecten al funcionamiento ordinario del hospital pero no generen impacto alguno sobre la actividad asistencial.
- B) Tendrán la consideración de cumplimientos defectuosos o incumplimientos de carácter grave:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales



humv
HOSPITAL UNIVERSITARIO
MARQUÉS DE VALDECIJILLA



SERVICIO
CANTABRIO
DE SALUD
SCS

1. Aquéllos que afecten al funcionamiento ordinario del hospital y generen un leve impacto sobre la actividad asistencial.
 2. La imposición de tres penalidades de carácter leve en un período de un año.
 3. El incumplimiento del plazo de implantación del Plan Económico-Financiero.
 4. El incumplimiento de los plazos para la entrega de proyectos y de cualquier otro documento exigido en la documentación contractual, así como la no subsanación de las deficiencias en la misma puestas de manifiesto por el HUMV.
- C) Tendrán la consideración de cumplimientos defectuosos o incumplimientos de carácter muy grave:
1. Aquéllos, que afecten al funcionamiento ordinario del hospital y generen un grave impacto sobre la actividad asistencial.
 2. El incumplimiento de las obligaciones relativas al presente contrato que ocasionen la suspensión de la actividad asistencial.
 3. El incumplimiento reiterado de las obligaciones del contrato que, sin llegar a ocasionar la suspensión de la actividad asistencial, la dificulten o retrasen notoriamente.
 4. La demora en el cumplimiento de los plazos totales o parciales establecidos en la documentación contractual o la demora en el cumplimiento de aquéllos que haga presumir la imposibilidad de cumplir el plazo total.
 5. La imposición de tres penalidades de carácter grave en un período de un año.
 6. La obstrucción voluntaria y reiterada por el contratista del control en la ejecución del contrato por parte del HUMV o de la oficina técnica de seguimiento y control.
 7. Cualquier otra circunstancia constitutiva de causa especial de resolución imputable al contratista que se establezca en la documentación contractual.

En el caso de concurrencia de las circunstancias calificables como causas especiales de resolución imputable al contratista, el órgano de contratación podrá indistintamente optar por la imposición de penalidades por cumplimientos defectuosos o incumplimientos muy graves o resolver el contrato.

3.- Graduación de las penalidades.

En la imposición de penalidades por el HUMV se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación:

- a) Existencia de intencionalidad.
- b) Reincidencia, por incurrir, en el término de un año, en más de un cumplimiento defectuoso o incumplimiento de la misma naturaleza.
- c) La relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento.
- d) La relevancia asistencial de los perjuicios derivados del incumplimiento.
- e) La relevancia en la organización de los perjuicios derivados del incumplimiento.
- f) El beneficio obtenido por el adjudicatario.

4.- Efectos de las penalidades.

4.1 - El importe de las penalidades será el siguiente:

- a) Los cumplimientos defectuosos o incumplimientos leves darán lugar a la imposición de penalidades de hasta 15.000 euros.
- b) Los cumplimientos defectuosos o incumplimientos graves darán lugar a la imposición de penalidades de 15.001 a 150.000 euros, salvo en el caso del apartado 4.2. de esta cláusula.
- c) Los cumplimientos defectuosos o incumplimientos muy graves darán lugar a la resolución del contrato con incautación de la garantía definitiva o la imposición de penalidades de 150.001 a 3.000.000 euros, salvo en el caso del apartado 4.3. de esta cláusula.

4.2.- La penalidad por incumplimiento del plazo de implantación del Plan Económico-Financiero llevará

[Firmas manuscritas]



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales



humv
HOSPITAL UNIVERSITARIO
MARQUÉS DE VALDECIJILLA



conligo la imposición de una penalidad equivalente al 0,5 % del montante total de la financiación ajena definida en el Plan.

4.3.- En el caso de que el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con incautación de la garantía definitiva, o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato de acuerdo con lo señalado en los apartados 4 y 6 del artículo 212 del TRLCSP.

4.4.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

4.5.- Cuando la infracción consista en el incumplimiento de lo establecido en proyectos o planes presentados por el adjudicatario, además de la imposición de una penalidad, el adjudicatario correrá con los costes de las actividades necesarias para corregir el hecho que dio lugar a la infracción.

4.6.- Con independencia de las penalidades a que pudiera haber lugar, la demora por parte del adjudicatario en remediar las situaciones derivadas de sus incumplimientos facultará al HUMV, en cualquier momento, para la adopción de las medidas pertinentes destinadas a subsanar las deficiencias y, en caso de que de dichas medidas se deriven gastos, a proceder contra la garantía correspondiente.

4.7.- Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en la prestación de servicios y el HUMV no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. Esta intervención podrá referirse solamente a uno o a varios de los servicios objeto del contrato en los que concurra la circunstancia anteriormente expuesta, prolongándose hasta que cese la misma. En todo caso el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

5.- Actualización de las penalidades.

El importe de las penalidades previstas en este contrato se actualizará anualmente del mismo modo que el previsto con carácter general para la revisión de precios.

6.- Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario.

Iniciado un procedimiento de imposición de penalidades, si el adjudicatario reconoce su responsabilidad, se podrá aplicar una reducción del 25% sobre el importe de la penalidad propuesta.

7.- Procedimiento.

De acuerdo con el artículo 212.8 del TRLCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía, cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades. Será preceptiva la audiencia al contratista.

Decimoctava.- Prerrogativas.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en las disposiciones vigentes en materia de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que otrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Decimonovena.- Resolución del contrato.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales



humv
HOSPITAL UNIVERSITARIO
MARQUÉS DE VALDECILLA



1.- Causas generales de resolución.

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 223, 237 y 308 del TRLCSP y demás normativa que resulte de aplicación.

2.- Causas especiales de resolución.

Serán causas especiales de resolución del contrato las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones relativas al presente contrato que ocasionen la suspensión de la actividad asistencial.
- b) El incumplimiento reiterado de las obligaciones del contrato que, sin llegar a ocasionar la suspensión de la actividad asistencial, la dificulten o retrasen notoriamente.
- c) La Demora en el cumplimiento de los plazos totales o parciales establecidos en la documentación contractual o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir la imposibilidad de cumplir el plazo total.
- d) La imposición de tres penalidades de carácter grave en un periodo de un año.
- e) La obstrucción voluntaria y reiterada por la sociedad contratista del control en la ejecución del contrato por parte del HUMV o de la oficina técnica de control.
- f) Fuerza mayor que impidiera por completo la realización del contrato, entendiéndose a estos efectos por causa de fuerza mayor cualquiera de las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.
- g) Cualquier otra causa de resolución que se establezca expresamente en la documentación contractual.

3.- Efectos generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315.2.b) del TRLCSP, en el caso de que proceda la resolución del contrato, el órgano de contratación, antes de acordar ésta, dará audiencia a los acreedores por si éstos ofrecen subrogarse en el cumplimiento del contrato, directamente o a través de una entidad participada, en condiciones que se consideren compatibles con su buen fin, siempre que reúnan los requisitos exigidos al adjudicatario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315.2.c) del TRLCSP, cuando proceda la resolución del contrato, la entidad contratante pondrá a disposición de los acreedores una cantidad no superior al 80 por ciento del coste real de las inversiones realmente ejecutadas detrayendo esta cantidad de la liquidación del contrato.

4.- Efectos de la resolución por mutuo acuerdo.

Cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas.

5.- Efectos de la resolución por causa imputable a la Administración.

El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

6.- Efectos de la resolución por causa imputable al contratista.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

Quando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 223 del TRLCSP, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en la letra g) del artículo 223 del TRLCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.

A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

7.- Efectos de la resolución por causa de fuerza mayor.

Si el contrato se resolviese por causa de fuerza mayor que impidiera por completo la realización del mismo, el contratista tendrá derecho percibir el importe correspondiente al coste real de la inversión realmente ejecutada, incrementado por la CMA que hubiese devengado conforme al contrato y que no hubiese sido abonada.

Vigésima.- Obligaciones específicas de las partes.

1.- Obligaciones del contratista respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato.



En general el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo existente entre aquel, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna carga o responsabilidad resultante de su actividad o incumplimiento. En todo caso, el contratista indemnizará a la Administración por cualquier cantidad que se viera obligada a abonar a un tercero por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, incluso las que vinieran impuestas por resolución administrativa o judicial.

2.- Condiciones respecto del personal adscrito a los servicios no clínicos del HUMV.

2.1.- Personal dependiente del HUMV.

De conformidad con lo estipulado en el "Acuerdo por el que se fijan las condiciones del personal dependiente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla que se encuentra adscrito a las unidades funcionales en las que se prestan los servicios no clínicos objeto del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la realización de una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla" suscrito por las organizaciones sindicales UGT, CSIF y SATSE, de fecha 2 de septiembre de 2013, las condiciones del personal indicado quedan sujetas al siguiente régimen:

1.- Personal fijo.



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales



humv
HOSPITAL UNIVERSITARIO
MARQUÉS DE VALDECILLA



El personal fijo dependiente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla que se encuentre adscrito a las unidades funcionales en las que se prestan los servicios no clínicos objeto del contrato podrá optar entre:

- a) *permanecer en servicio activo en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla en su categoría profesional.*
- b) *incorporarse a la sociedad gestora, en cuyo caso será declarado en excedencia voluntaria conforme a la normativa de aplicación. En el supuesto de que el excedente opte por reingresar y no exista categoría profesional en la que poder efectuar dicho reingreso, podrá hacerlo en una categoría equivalente o, en su caso, creada al efecto, pertenecientes al mismo subgrupo de clasificación.*

Con carácter previo al inicio de la prestación de servicios por parte de la sociedad gestora, el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla requerirá al personal afectado para que manifieste su opción en el plazo de diez días. De no ejercitar la opción en plazo, se entenderá que opta por permanecer en servicio activo en el hospital.

2.- Personal temporal interino por vacante.

2.1. El personal temporal interino por vacante dependiente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla que se encuentre adscrito a las unidades funcionales en las que se prestan los servicios no clínicos objeto del contrato y que pertenezca a categorías susceptibles de recolocación en otros servicios del hospital no incluidos en el objeto contractual, podrá optar entre:

- a) *permanecer en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla en su categoría profesional.*
- b) *incorporarse a la sociedad gestora, en cuyo caso se revocará su nombramiento interino.*

Con carácter previo al inicio de la prestación de servicios por parte del adjudicatario del contrato, el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla requerirá al personal afectado para que manifieste su opción en el plazo de diez días. De no ejercitar la opción en plazo, se entenderá que opta por incorporarse a la sociedad gestora.

A estos efectos, se consideran categorías susceptibles de recolocación las de técnico superior de sistemas y tecnologías de la información, técnico de gestión de sistemas y tecnologías de la información, técnico especialista en informática, grupo técnico de la función administrativa, grupo de gestión de la función administrativa, grupo administrativo, grupo auxiliar administrativo, celador y conductor.

2.2. El personal temporal interino por vacante dependiente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla que se encuentre adscrito a las unidades funcionales en las que se prestan los servicios no clínicos objeto del contrato y que pertenezca a categorías no susceptibles de recolocación en otros servicios del hospital no incluidos en el objeto contractual, se podrá incorporar a la sociedad gestora, si así lo manifestase en el plazo máximo de diez días desde que sea requerido al efecto.

3.- Contratación laboral por la sociedad gestora

En los casos en los que conforme a los apartados 1 y 2, se reconozca al personal el derecho a incorporarse a la sociedad gestora, esta vendrá obligada a efectuar la oportuna contratación laboral en las mismas condiciones de origen en los términos legalmente previstos.

4 - Dependencia y prestación de servicios.

El personal que permanezca como personal propio del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla continuará dependiendo orgánica y jerárquicamente del propio hospital del que recibirá instrucciones para la prestación de servicios."

2.2.- Personal laboral dependiente de los contratistas.

El adjudicatario deberá asumir el personal laboral dependiente de los contratistas de servicios no clínicos a la fecha de formalización del presente contrato, incluidos en este contrato, en aquellos supuestos en que de acuerdo con la normativa laboral o convenio colectivo aplicable proceda la subrogación en los contratos.



GOBIERNO
de
CANTABRIA



Dicho personal laboral dependerá exclusivamente del adjudicatario por lo que éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador.

3.- Modificación de plantilla.

Durante los tres últimos años de duración del contrato cualquier modificación en la composición de la plantilla de personal adscrito por la adjudicataria a la prestación del servicio requerirá autorización previa del HUMV, sin perjuicio de lo establecido en la legislación laboral.

A tal efecto, deberá solicitar por escrito autorización al HUMV de las altas y/o bajas de empleados con sucinta exposición de las causas que las motivan. El HUMV deberá autorizarlas expresamente en el plazo de un mes mediante resolución dictada al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia del contrato el contratista deberá comunicar al HUMV las altas y/o bajas de empleados con sucinta exposición de las causas que las motivan.

4.- Conformidad con el estado de las obras.

El adjudicatario asume que las obras ejecutadas que se ponen a su disposición para la realización de las actuaciones objeto de este contrato, se encuentran realizadas de plena conformidad con los proyectos que le sirvieron de base y, exonera de toda responsabilidad a la Administración por los daños y perjuicios que pudieran derivarse directa o indirectamente de cualquier defecto e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el proyectista hubiera incurrido y de cualquier defecto que en la construcción pudiera advertirse con posterioridad, subrogándose en la posición de la Administración en el ejercicio de las acciones que, por aquellos defectos, pudieran corresponderle contra el anterior o anteriores contratistas.

5.- Bienes de dominio público.

El adjudicatario tendrá derecho a utilizar los bienes de dominio público necesarios para la construcción, mantenimiento, conservación, prestación de los servicios, y explotación de aquellas zonas y servicios de los edificios dependientes del HUMV que sean aptos para el desarrollo de actividades de carácter comercial.

6.- Seguros.

El adjudicatario deberá suscribir los siguientes seguros:

- Seguro todo riesgo construcción.
- Seguro decenal.
- Seguro de responsabilidad civil (mínimo 3.000.000,00 euros) que incluirá al Servicio Cántabro de Salud, como asegurado de la póliza.
- Seguros específicos del aparcamiento. El contratista deberá concertar:
 - Una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con un límite de 650.000,00 euros incluyendo los daños a vehículos, subsidiaria de contratistas, responsabilidad civil patronal, defensa jurídica en vía civil y penal, así como fianzas. Dicho seguro incluirá al Servicio Cántabro de Salud como asegurado de la póliza.
 - Una póliza de seguro con un límite de 600.000,00 euros para cubrir los daños en caso de incendio, rayo, y/o explosión, riesgos extensivos, daños por agua, incluyendo a los vehículos de terceros.

7.- Reparto de riesgos.

Constituye condición básica de este contrato la consideración del riesgo de disponibilidad asociado a la ejecución del mismo, lo que supone asegurar que, durante la vida del contrato, el adjudicatario será el encargado de que todas las prestaciones objeto del mismo se desarrollarán de acuerdo con los niveles básicos de calidad y disponibilidad previstos en las condiciones técnicas. La remuneración periódica estará



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales



humv
HOSPITAL UNIVERSITARIO
MARQUÉS DE VALDECILLA



ligada a la correcta realización del objeto del contrato

Corresponderá al contratista durante la vida del contrato el riesgo de construcción y obsolescencia, obligándose el adjudicatario a mantener actualizado el mobiliario y equipamiento general, clínico y electro médico vinculados a la obra construida, salvo alta tecnología, así como los riesgos de sobrecostes y retrasos en la construcción, el riesgo y ventura propio de la ejecución de las obras y de la conformidad con el estado de las obras prestada por el contratista. Asimismo, corresponde al contratista, el mantenimiento, conservación y reposición de la obra que construya a lo largo de la vigencia del contrato.

También el riesgo de demanda recaerá sobre el contratista durante la vida del contrato, al integrar la remuneración total del mismo la Cantidad Máxima Anual (CMA) y los ingresos procedentes de terceros por la explotación de las zonas y servicios dependientes del HUMV aptos para el desarrollo de actividades de carácter comercial

Incumben también al contratista los riesgos de financiación.

Lo dispuesto en el presente apartado, se entiende sin perjuicio de las previsiones en materia de mantenimiento del equilibrio económico del contrato del apartado siguiente.

8.- Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

El HUMV deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos.

- a) Cuando el HUMV modifique, por razones de interés público, las condiciones de prestación de los servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el título V del libro I del TRLCSP. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.
- b) Cuando actuaciones de la Administración, en relación con las actividades que den lugar a la percepción de ingresos de terceros, determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando concurren causas de fuerza mayor no constitutivas de la resolución del contrato que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del mismo. A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor cualquiera de las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

En los supuestos previstos, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan de acuerdo con el ordenamiento jurídico. En el caso de que la medida adoptada, de acuerdo a la legislación vigente, consistiera en la modificación de la remuneración al adjudicatario, conllevará la modificación del Plan Económico-Financiero.

9.- Incorporación del Plan Económico-Financiero del contrato.

Desde el día siguiente al de la formalización del presente contrato, el contratista dispondrá como máximo de seis meses para la presentación del Plan Económico-Financiero definitivo, que contendrá los instrumentos de financiación del contrato. Asimismo, el contratista deberá notificar con carácter previo a su formalización cuantas modificaciones de las operaciones financieras y de las condiciones de financiación se produzcan a lo largo de la vida del contrato

Dicho Plan Económico-Financiero será el correspondiente al ya previsto por el adjudicatario en su oferta final tras el diálogo competitivo. En ningún caso podrán variarse características del mismo que difieran del tenido en consideración para la adjudicación

En cualquier caso, el adjudicatario deberá garantizar y justificar suficientemente en su oferta que, en el periodo desde que se firma el contrato hasta que se completen las inversiones previstas, cuente con los recursos necesarios, bien a través de una financiación puente, o bien a través de la aportación de recursos



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales



humv
HOSPITAL UNIVERSITARIO
MARQUÉS DE VALDECILLA



propios adicionales.

El Plan Económico-Financiero deberá ser aprobado por el HUMV y se incorporará al contrato.

El plazo para la implantación del Plan Económico-Financiero será el previsto en el mismo, no pudiendo exceder de 3 meses desde su aprobación por la Administración.

El Plan Económico-Financiero deberá presentarse e implantarse una vez la totalidad de los contratos relevantes en él previstos (contratos de financiación, IVA, financiación subordinada, emisiones de bonos, financiación BEI, en su caso, o cualquier otro) hayan sido firmados por las partes. En este sentido, el Plan deberá incorporar copia de los contratos anteriores.

El contratista será el único responsable de la implantación del Plan aprobado, por lo que se compromete a su ejecución en los términos aprobados y asume íntegramente el resultado real de su ejecución.

10.- Indemnización de daños y perjuicios a terceros.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

11.- Gastos a cargo del contratista.

El contratista asume todos los gastos propios de la ejecución del contrato en su integridad. Sin carácter exhaustivo, la sociedad afrontará los siguientes gastos:

1. Los que se requieran para la tramitación y la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos o particulares.
2. Los correspondientes a la elaboración y desarrollo de los Planes y Proyectos que está obligada a presentar, de conformidad con lo establecido en el documento descriptivo final.
3. Los correspondientes a la construcción, retirada y remoción de toda clase de construcciones auxiliares, limpieza y evacuación de desperdicios y basuras, conservación y desagües.
4. Los que se deriven de cuantos trabajos e informes sean necesarios para el cumplimiento de los fines del contrato, así como su comprobación.
5. Los de publicidad de las obras en ejecución, documentación técnica y gráfica divulgativa, y realización de actos de protocolo de inicio y fin de obras, todo ello de acuerdo con los usos habituales.
6. Los derivados de la información al público sobre el inicio y finalización de las obras mediante vallas tipo, inserción de anuncios en prensa, maquetas, exposiciones, difusión del modelo. Estos gastos no superarán el uno por mil del precio del contrato.
7. Los gastos de aseguramiento de la calidad, teniendo en cuenta los gastos de inspección, ensayos y análisis de los materiales hasta un valor del 1% del presupuesto de ejecución material de los proyectos. No obstante, si se considerase oportuno realizar ensayos complementarios a los propios del Plan de Aseguramiento de la Calidad, los gastos de todos los ensayos previa autorización por el HUMV, serán de cuenta del contratista hasta un 1% del presupuesto del contrato.
8. Hará frente, en su caso, a las reparaciones de los deterioros ocasionados en los viales, tanto públicos



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales



humv
HOSPITAL UNIVERSITARIO
MARQUÉS DE VALDECILLA



SERVICIO
CANTABRIO
DE SALUD

SC

- como privados, así como cualquier otro daño producido como consecuencia de la ejecución de las actividades del contrato, cuando le resulte imputable.
9. Los derivados de la instalación de las señales precisas para la ejecución, en condiciones adecuadas, de las obras y las actividades de conservación y mantenimiento objeto del presente contrato.
 10. Los correspondientes, en su caso, a la constitución y registro de la Sociedad, modificación y registro de estatutos, y todos los restantes que sean consecuencia de estas actuaciones.
 11. Los gastos del anuncio o anuncios de licitación, de adjudicación y formalización del contrato.
 12. Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
 13. El coste de adquisición, instalación y mantenimiento de los sistemas necesarios para el control de la calidad y disponibilidad de las instalaciones objeto de contrato y sistemas afectos a las mismas y de todos los elementos necesarios para su funcionamiento, tanto de la sociedad como del que utilice el HUMV correrán a cargo de la sociedad dentro de los términos generales del contrato.
 14. Todos los gastos que se deriven de cualquier incidente que no sea causado por motivos de fuerza mayor conforme a las disposiciones del documento descriptivo final.
 15. Los gastos correspondientes a las auditorías periódicas de comprobación de la calidad y disponibilidad mediante la medición de los indicadores regulados en el Anexo 8 del documento descriptivo final.
 16. Los gastos correspondientes a la señalización de la obra: el contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, así como a cumplir las órdenes sobre instalación de señales complementarias o modificación de las ya instaladas. También estará obligado el contratista a instalar, a su costa, los carteles de obra que, cumpliendo las especificaciones del HUMV, le ordene el responsable del contrato.
 17. Cualquier otro gasto a que hubiere lugar para la realización del contrato con arreglo al documento descriptivo final y, en especial, los que se desprendan del desarrollo e implantación del Plan Económico- Financiero.

12.- Protección de datos de carácter personal.

La ejecución del presente contrato por el adjudicatario exigirá el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y de la restante normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

13.- Confidencialidad.

El régimen de confidencialidad se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP, en el documento descriptivo final y en este contrato.

Vigésimo primera.- Control de la ejecución del contrato.

1.- Consideración general.

Las relaciones entre el órgano de contratación y el adjudicatario se articularán en torno a las siguientes figuras:

- a) El Responsable del Contrato.
- b) La Comisión Mixta de Seguimiento.
- c) La Comisión Delegada.
- d) La Oficina Técnica de Seguimiento y Control de Calidad.



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales



humv
HOSPITAL UNIVERSITARIO
MARQUÉS DE VALDECILLA



2.- Responsable del Contrato.

Será Responsable del Contrato el Director de Gestión y Servicios Generales del HUMV, con las funciones previstas en el artículo 52 del TRLCSP y en el documento descriptivo final.

Al Responsable del Contrato, le corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.

En especial, el Responsable del Contrato será responsable del seguimiento, control y evaluación de la operatividad y disponibilidad de la totalidad de las áreas comprendidas en la nueva infraestructura sanitaria objeto del presente contrato y del nivel de prestación de los servicios no clínicos por parte del contratista.

Asimismo, el Responsable del Contrato deberá informar a la Administración de las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la prestación de servicios no clínicos por parte del contratista, realizando los informes pertinentes y determinando el importe de la retribución que proceda de conformidad con lo previsto en este documento.

En el ejercicio de sus funciones, el Responsable del Contrato tendrá derecho de acceso permanente a toda la documentación y a los archivos relativos a cualquier operación relacionada con las actividades realizadas por el adjudicatario, que se compromete a cooperar con el Responsable del Contrato en el desarrollo de las funciones de inspección y control que le han sido encomendadas, actuando de buena fe y sin reservas de ningún tipo.

3.- La Comisión Mixta de Seguimiento.

Sin perjuicio de las funciones del Responsable del Contrato, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que se reunirá de forma periódica y en la que estarán representados la Administración con cuatro miembros y el contratista con otros cuatro, todos con voz y voto. La presidencia y secretaria de la comisión corresponderá a los representantes de la Administración.

La Comisión Mixta ejercerá las siguientes funciones:

- a) La coordinación y la información recíproca entre el HUMV y el contratista
- b) La propuesta de resolución de los conflictos surgidos entre las partes
- c) La intervención como cauce de interlocución entre las partes
- d) La supervisión de la ejecución ordinaria de la prestación de servicios por parte del contratista.
- e) La propuesta de adopción de medidas a la vista de los resultados obtenidos por el contratista en el desempeño de los servicios
- f) Cualesquiera otras análogas a las anteriores.

4.- La Comisión Delegada.

La Comisión Mixta de Seguimiento podrá actuar en pleno o a través de una Comisión Delegada. La Comisión Delegada estará integrada por dos miembros de cada una de las partes, todos con voz y voto. La presidencia y secretaria de la comisión corresponderá a los representantes de la Administración.

5.- La Oficina Técnica de Seguimiento y Control de Calidad.

La Oficina Técnica de Seguimiento y Control de Calidad desarrollará las funciones de asistencia técnica al HUMV en el control y seguimiento del contrato. A tal efecto, el HUMV realizará la oportuna contratación administrativa.

Vigésima segunda- Condiciones específicas de las prestaciones objeto del contrato.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales



humv
HOSPITAL UNIVERSITARIO
MARQUÉS DE VALDECIUTA



Las condiciones específicas de las prestaciones objeto del presente contrato se detallan en los Anexos 6, 7, 8, y 9 del documento descriptivo final.

Vigésimo tercera.- Conformidad.

D. MIGUEL PRIETO CAMPOS, con D.N.I. 02235527-L, en calidad de representante de la sociedad SMART HOSPITAL CANTABRIA S.A. presta su conformidad al Documento Descriptivo Final y sus Anexos, así como al resto de la documentación contractual que rige este contrato y se somete para cuanto no se encuentre en él establecido a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a su legislación de desarrollo, así como a las demás normas vigentes en materia de contratación administrativa.

Vigésimo cuarta.- Jurisdicción competente.

El conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas que eventualmente pudieran surgir entre las partes en relación con el presente contrato serán competencia de los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Para constancia de lo convenido y en prueba de su conformidad se firman tres ejemplares de este contrato en el lugar y fecha indicados "ut supra".

POR EL SERVICIO CANTABRO DE SALUD

Fdo. César Pascual Fernández

POR LA SOCIEDAD SMART HOSPITAL CANTABRIA S.A.

Fdo: Miguel Prieto Campos